

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 187.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias conducentes á inquirir el paradero de Agustin Lagar, vecino del concejo de Piloña provincia de Oviedo, del que se indican las señas á continuacion, quien desapareció el 15 del corriente, acompañado de una joven llamada María, del distrito de Torrelavega; y en el caso de ser habido le pondrán detenido á mi disposicion ó á la del Alcalde de dicho distrito. Santander 25 de Mayo de 1859.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas de Agustin Lagar.

Edad 41 años, delgado de cuerpo, con vigote, oficio jornalero, viste pantalon y levita muy derrotada de mahon, suele fingirse mudo cuando pide limosna.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 188.

AGRICULTURA.—PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo sexto de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he concedido licencia para establecer paradas públicas en los pueblos de Pesquera, Ayuntamiento del mismo nombre; Requejo Matamorosa y Nestares, del Ayuntamiento de Enmedio, á D. Pedro de las Cuevas Bustamante, D. Lucas Herrero, D. Tomás Gomez y D. Pedro Arnaiz, mediante haber llenado los requisitos que en dicha Real orden se previenen;

cuyas paradas se compondrán de los sementales que á continuacion se expresan.

Parada de D. Pedro de las Cuevas Bustamante.

Caballo Gallardo, castaño claro, diez años, siete cuartas y cuatro dedos, raza de este país.

Caballo Lucero, negro peceño, lucero perdido y bebe en los dos labios, calzado alto del pié derecho, ocho años, siete cuartas y nueve dedos, raza de este país.

Garañon Gallardo, tordo sucio, seis años, seis cuartas y diez dedos, raza de este país.

Idem Galan, tordillo, ocho años, seis cuartas y once dedos, raza de este país.

Parada de D. Lucas Herrera.

Caballo Moro, negro morcillo, cinco años, siete cuartas y cuatro dedos, raza de este país.

Idem Azor, castaño oscuro, cuatralbo, trece años, siete cuartas y diez y medio dedos, raza de este país.

Garañon Capitan, negro azabache, seis años, siete cuartas y tres dedos, raza de este país.

Idem Manchego, negro azabache, ocho años, siete cuartas y dos dedos, raza de este país.

Parada de D. Tomás Gomez

Caballo Coronel, tordillo, calzado del pié izquierdo, nueve años, siete cuartas y cinco dedos, raza de este país.

Idem Cordovés, castaño oscuro, trece años, siete cuartas y cinco dedos, raza de este país.

Garañon Manchego, negro peceño, diez años, seis cuartas y once dedos, raza de este país.

Parada de D. Pedro Arnaiz.

Caballo Gallardo, alazar tostado, lucero prolongado, calzado del pié izquierdo, diez años, siete cuartas y cinco dedos, raza de Cáceres.

Idem Gallardo, castaño oscuro, nueve años, siete cuartas y ocho dedos, raza de este país.

Garañon Gallardo, tordillo, trece años, seis cuartas y seis dedos, raza de este país.

Idem Catalan, tordo claro, trece años, seis cuartas y diez dedos, raza de este país.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiendo que el servicio de estas paradas se dará con arreglo á lo que disponen los regla-

mentos que rigen en las del Estado. Santander 25 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 189.

Por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia se me comunica con fecha 18 del actual lo que sigue.

«Habiéndose alterado por esta Contaduría el resultado de algunas de las liquidaciones practicadas á las corporaciones civiles de las provincias, en virtud de pliegos de observaciones puestas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, corresponde que los pueblos ó establecimientos cuyas liquidaciones se encuentren rectificadas

y que hayan percibido el importe de los intereses respectivos á la anualidad de 1858 de las inscripciones que se emitan á su favor, reintegren al Tesoro las cantidades que resulta percibieron de mas.

Por lo cual esta dependencia ruega á V. S. se sirva ordenar á las corporaciones y establecimientos que expresa la adjunta nota, comisionen á quien verifique dicho reintegro con la mayor premura.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que las corporaciones de que se hace mérito en la siguiente relacion se presenten sin demora á hacer el reintegro de las cantidades que en la misma resulta percibieron de mas. Santander 21 de Mayo de 1859.—P. S., José G. Tuñon.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

NOTA que demuestra las alteraciones introducidas en las liquidaciones de las Corporaciones civiles de esta provincia en virtud de pliegos de observaciones hechas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública

| CORPORACIONES O ESTABLECIMIENTOS. | Cantidad que han percibido por la anualidad de 1858. | Idem que les corresponde segun la rectificacion. | Diferencia que deben reintegrar. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| Hospital de San Nicolas y San Lorenzo en Castro-Urdiales (El Ayuntamiento). | 1310 94 | 900 76 | 410 18 |
| Propios de Castro-Urdiales. (idem).... | 1296 12 | 887 85 | 408 27 |
| Idem del pueblo de Soba. (idem)..... | 3104 18 | 3089 7 | 15 11 |
| Idem del id. de Noja. (idem)..... | 485 31 | 485 8 | » 25 |
| Idem del id. de Sta. Cruz de Bezana. (id.) | 2406 31 | 2590 94 | 15 37 |
| Escuela del pueblo de Argonilla. (El patrono de la)..... | 1059 90 | 1059 50 | » 40 |
| Idem de niñas de Reinosa. (El Ayuntamiento)..... | 871 85 | 871 74 | » 9 |
| La obra pia de Escuela de primeras letras de los barrios de Baldecio y Calseca en el Valle de Soba. (El Maestro de)..... | 2202 26 | 2201 57 | » 69 |
| El pueblo de Cartes. (El Ayuntamiento). | 528 2 | 527 86 | » 16 |

Segun aviso del Sr. Comisario de guerra de Santoña, queda sin efecto la segunda subasta para el transporte de 100 quintales de pólvora desde aquella plaza á Burgos, publicada en el Boletín oficial último número 61.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Santander 25 de Mayo de 1859.—E. G. I., Ramon Carrera.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Selaya, cuya dotacion anual es de 1,100 rs. cobrados del presupuesto municipal sin mas emolumentos, he dispuesto que se haga saber en este periódico oficial y en la Gaceta de Madrid por los anuncios que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes

puedan dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Selaya en el término de un mes marcado por aquella Real disposición, que empezará á contarse desde la inserción del primer anuncio. Santander 23 de Mayo de 1859. —El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.

«Dispuesta por el Real decreto é Instrucción de la contribución de Consumos, fechas 15 y 24 de Diciembre de 1856 en sus respectivos artículos 8 y 178, la renovación de los contratos de encabezamiento, previos los correspondientes desahucios, que pueden presentar, en casos indispensables, las Administraciones y los Ayuntamientos antes precisamente del 1.º de Julio de cada año; y estando tan próximo aquel día en el corriente, la Dirección general de mi cargo, deseando por una parte que este derecho se ejercite con pleno conocimiento de los términos en que debe verificarse, y teniendo presentes por otra, las principales cuestiones que en los dos años últimos en que vino rigiendo la actual legislación, han sido causa de consultas, y en su consecuencia de la pérdida del tiempo, que tanto conviene aprovechar en el servicio de que se trata, se cree en el deber, previendo también desahucios fundados en conceptos equivocados, de hacer á V. S. presente, con encargo expreso de que se publiquen en el Boletín oficial, para gobierno de las municipalidades, las observaciones siguientes: 1.ª Las palabras desistimiento, desahucio y rectificación de que alternativamente se hace uso en el decreto é Instrucción del ramo, son de todo punto sinónimas para los efectos del desahucio, sin que en ningún caso signifiquen absoluto apartamiento de todo contrato; y por lo tanto los desahucios en este sentido, y aquellos en que no se haga ofrecimiento alguno, ó el que se haga, se halle en discordancia notoria de las relaciones prevenidas en el artículo 182 de la Instrucción, que recopila las reglas sobre el particular, son nulos y de ningún valor y efecto; quedando subsistentes para 1860, los cupos así desahuciados. 2.ª Que tampoco pueden admitirse reclamaciones de desistimiento, desahucio ó rectificación, transcurrido que sea el día 30 de Junio próximo, así como aquellas á que no acompañen los documentos indicados en la prevención anterior. 3.ª La discrecional formación de las relaciones que deben acompañar á todo desahucio por parte de los pueblos, según el artículo 182 de la Instrucción, mueve á la Dirección á encargar á V. S. que haga conocer á los mismos: que las de vecindario deben expresar el pormenor de los vecinos y habitantes del distrito por lugares, aldeas, y caseríos; las de comercio, las clases y número de industriales que figuren en la matrícula del subsidio con expresión de la cantidad que corresponde á cada clase por derechos y recargos; las de consumo, el de cada especie en arrobas ó libras con el derecho que según tarifa corresponde á la totalidad; y las de cosechas, las de todo el distrito en fanegas, ferrados etc. Puede omitirse la primera relación ó sea la de vecindario, expresando la conformidad en el censo de 21 de Mayo de 1857. 4.ª Que en los desahucios por parte de V. S. así como no podrá, en manera alguna, dejar de acompañar á su oficio la demostración de productos que dispone el artículo 182, así tampoco prescindirán las municipalidades de remitir á esa Administración los datos que según el mismo arti-

culo, la misma considere necesarios. 5.ª Transcurridos diez días desde el en que haya debido celebrarse la conferencia convocada por V. S. sin que se hubiesen presentado los comisionados ni motivado su detención, se tendrá por aceptado el cupo propuesto ó retirado el desahucio presentado. 6.ª Las actas ó poderes que deben exhibir los comisionados no son válidos si contienen cláusulas, que coartan de cualquiera manera la libre discusión que debe establecerse en las conferencias, con cuyo único objeto se celebran. 7.ª Una vez verificada cualquiera conferencia queda subsistente el ofrecimiento hecho por los comisionados, sin que pueda retirarse bajo pretexto alguno interin y con arreglo al artículo 249 de la Instrucción no se resuelva el caso definitivamente. 8.ª En el hecho de desahuciarse un pueblo por sí mismo del cupo actual, han de celebrarse las conferencias en el concepto de haber de arreglarse para el año entrante los derechos de tarifa, al censo reconocido en 21 de Mayo de 1857, bien para el encauzamiento, para el arriendo ó para la Administración por cuenta de la Hacienda. 9.ª Los derechos de tarifa son y siguen siendo los designados al vecindario de todo el distrito municipal, sin perjuicio de que los habitantes en el extrarradio, ó sea á mayor distancia de dos mil varas castellanas del casco de la población, satisfagan el derecho mínimo, según los artículos 6.º del decreto y 7.º de la Instrucción. 10.ª Que los pueblos que vienen disfrutando, según el artículo 13 del decreto, el derecho de exclusiva, que no les correspondía con arreglo al censo de 21 de Mayo de 1857, quedan privados de este derecho en el acto del desahucio en consecuencia de la disposición 8.ª que antecede y de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Setiembre del año próximo pasado aprobando dicho censo. 11.ª Se halla V. S. en el caso de pedir el desahucio del cupo de todo pueblo, que no estando en carretera general, pueda establecer la exclusiva, según el censo de 21 de Mayo de 1857 y no hubiese podido usar de este medio, mediante tener reputado antes un vecindario mayor del requerido al efecto por el artículo 13 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. 12.ª En las conferencias por desahucios que hubiese promovido esa Administración, no puede en manera alguna hacerse ni admitirse ofrecimiento menor del importe del cupo desahuciado. 13.ª Solo los pueblos con derecho á la exclusiva lo tienen, según el artículo 252 referente á los dos que le anteceden, según dudas resueltas de Real orden, á reclamar el encabezamiento por el precio ó tipo de una subasta, siempre que lo verifiquen dentro del término que dicho artículo establece. 14.ª Deberá V. S. hacer comprender en las conferencias y subastas: 1.º Que practicados los aforos en casos de arriendo ó de administración por cuenta de la Hacienda, los arrendatarios, ó los Ayuntamientos que cesen en 31 de Diciembre del año actual en la recaudación, son los obligados al pago de derechos de existencias por introducciones, que los hubiesen ya satisfecho, y hayan de consumirse en 1860. 2.º Que solos los fabricantes incluidos como tales en las matrículas del Subsidio industrial, tienen derecho al pago de los de tarifa, sin ulterior intervención, por el aguardiente que introduzcan, según el art. 110 de la Instrucción; y que si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los expendedores en puestos públicos, los cuales, en bien del consumidor, están obligados á satisfacer los derechos según los grados en que la especie haya de consumirse, incurriéndose de otro modo en el comiso que, respecto á las adulteraciones, dispone el artículo 152 de la Instrucción. 3.º Y que si

bien se halla consignada á favor de los contribuyentes de los pueblos en que no sea obligatorio el degüello en los mataderos públicos, pues en estos siempre adendan las carnes por peso, la facultad de elección del pago por cabeza ó en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco, y si en estado de sazón, satisfaga en su día los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del degüello y los que marca la partida número 15 de la primera tarifa del impuesto, considerándose hasta entonces las carnes como en depósito, según y en los términos que exige el artículo 45 de la Instrucción; pues de otro modo quedando sin aplicación la partida y artículos citados, se priva á las municipalidades y en su caso á la Hacienda y arrendatarios, de los verdaderos rendimientos con perjuicio de los introductores tratantes en la especie de carnes saladas. Estas aclaraciones para los contratos desde 1.º de Enero próximo venidero, no alteran ni dan lugar á reclamaciones por la práctica y órdenes que en los actuales rijan en cada localidad. 15.ª El día 1.º de Julio próximo venidero remitirá V. S. á esta Dirección las cuatro relaciones que expresan los adjuntos modelos. 16.ª Para evitar las dudas que vienen ocurriendo en cuanto al cumplimiento del artículo 184 de la Instrucción, se tendrá presente: 1.º Que corresponde á la Dirección aprobar los nuevos encabezamientos que excedan de 5,000 rs. así como los que, excediendo hoy de esta cantidad, no lleguen á la misma en 1860. 3.º Que solo y únicamente deben someterse á la aprobación de los Sres. Gobernadores aquellos encabezamientos, que en este año ni para el venidero excedan de 5,000 reales. 17.ª Antes del 15 de Agosto procurará V. S. tener celebradas las primeras conferencias y remesados á esta Dirección los expedientes de mayor cuantía, en debida forma arreglados é instruidos, y acompañados de una nota que presente por pueblos las diferencias en mas ó menos obtenidas con relación á las ofertas de los Ayuntamientos y pedidos de esa Administración en los desahucios respectivos, proponiendo acerca de cada caso si conviene la aceptación, nueva conferencia, arriendo ó administración, por cuenta de la Hacienda. Procurará V. S. que empleándose al efecto horas extraordinarias, se prepare y desempeñe este servicio hasta su definitiva conclusión, con todo el celo y actividad que su importancia y especial naturaleza requieren.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 20 de Mayo de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse á contratar 145,000 varas de lienzo para sábanas, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección General de Administración militar, en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra y en la Comisaría de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos gefes, á la una del día 6 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan ó bien una ó dos de

ellas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 42,000 rs. para los lienzos de sábanas, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela para sábanas; que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en esta Dirección General, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 7 de Abril de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 115,000 varas de lienzo cregüela para sábanas, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección General de Administración militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guer-

ra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo.

2.^a Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras tipo que se hallarán de manifiesto con 15 días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de hilo puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho las cregüelas de 28 pulgadas, con 52 hilos en su tegido y urdimbre, medido en pulgada cuadrada sin prensado alguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y según salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duración.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición mas ventajosa á cada una de las clases de lienzos que se bastan.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligación, los que estarán sellados con tinta y lacre y autorizados por el Presidente del Tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Sino hubiere proponente, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitación, después de enviarse á esta Dirección general el correspondiente testimonio según está prevenido ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposición admisible.

4.^a En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposición, el Tribunal resolverá la cuestión por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

5.^a Si la proposición mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la adoptada en la Dirección General, procederá á nueva licitación en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condición anterior.

6.^a El reconocimiento y admisión de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se comete exclusivamente al voto de la Junta de Administración del distrito de Cataluña.

7.^a La entrega de las telas que se bastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Barcelona por terceras partes en plazos de 30 días, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la íntegra aprobación, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra él con arreglo á la condición 12.^a, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transportes y demás que se causen hasta

dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

8.^a El pago se verificará en Barcelona al teminar la entrega con presencia de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación á la fecha en que deba satisfacerse.

9.^a Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por valor para el lienzo cregüela de 42,000 rs., en la forma que se anunciará en los edictos; cuyo depósito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condición anterior, la total entrega y entonces le será devuelta.

10. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo Sr. Director General de Administración Militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

11. Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la Junta de que habla la condición 7.^a no fueran de recibo, la Administración Militar ejercerá acción gubernativa procediendo contra el asentista con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la Instrucción aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

12. Consignados ya, que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

13. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

14. Por último el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 6 de Abril de 1859.—P. Y. —Pedro Gonzalez Auñán.—Es copia. —Corona.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 115,000 varas de lienzo para sábanas, 52,500 para jergones y 10.000 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del espresado servicio, á los precios siguientes.

Vara de tal tela para sábanas....
Idem de tal para jergones.....
Idem de tal para cabezales.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 1.^o de Julio de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano Don Genaro Sierra que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Núm. 375 del inventario.—La casa y establecimiento de Baños con los demás terrenos adyacentes, situados en el pueblo de Aleeda, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Corvera, partido judicial de Villacarrido; se compone la casa de planta baja con sus manantiales dentro y está distribuida en tres bañeras generales construidas de piedra de sillería capaces para cuatro personas; otras cuatro bañeras pequeñas de madera revestidas de azulejos, un recibimiento, otro para uso del bañero, el cuarto donde está colocada la caldera de cobre de cabida como de unos 30 cántaros y que sirve para calentar el agua, y un portal; midiendo 2,308 piés de superficie. A la parte de saliente tiene un patio de 576 piés, en el que salen muchos manantiales de la misma agua sulfurosa y de los cuales se coje la necesaria para beber. Al Sur y Oeste de la casa hay plantados 25 árboles frutales, 4 robles, 2 hayas y 11 álamos, y se agrega á este terreno para que pueda extenderse en todos sentidos 241 carros de tierra que pertenecen al pueblo, igual á tres hectáreas 57 áreas y 72 centiáreas. La cuarta parte de este terreno está cubierto de aguas y pedrera, el resto de argoma, salgueras y algunas alisas. Sus límites son al N. el rio Rosera y la carretera que cruza al pueblo de Bejoris en una línea de 150 piés á la distancia de 220 de la casa, por el Sur con carretera que conduce á la pradera del Sr. Obregon, O. carretera pública á las mieses de Arriba y Abajo y prado de D. Antonio Villegas Bustamante y por el E. con el rio Pas. Dentro del terreno que queda deslindado hay un prado que pertenece á D. Pedro Sainz Pobes, cercado de pared seca y de cabida de 14 carros, conteniendo algunos álamos pequeños al rededor. Dentro del prado que acaba de relacionarse hay dos nogales de particulares.

El comprador tendrá derecho á hacer todas las obras que necesite en toda la margen del rio para defensa de los baños, y no impedirá que los vecinos del pueblo saquen del mismo rio la piedra que necesite para sus obras por las dos carreteras del Sur y Norte que quedan mencionadas. Esta finca es susceptible de grandes mejoras, por lo que ha sido tasada en 224,490 rs. y capitalizada por la renta de 5,500 que consta en el inventario en 63,000, y sale á remate por la tasación.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Núm. 17 del inventario.—Un pedazo de monte de carrascos y peñas, perteneciente á los propios de Herrera en el

ayuntamiento de Camargo, partido de esta capital, en el sitio de la Verde, de cabida de 500 carros ó sean 536 áreas 75 centiáreas. Linda al S. con terrenos del pueblo de Camargo, E. herederos de Ramon Fernandez, N. los de D. José de la Torre y mas terreno de este pueblo y O. con mas monte de carrascos del pueblo. Ha sido tasado por los peritos en 450 rs. en renta y 9,900 en venta, y capitalizado por la Administración de propiedades y derechos del Estado en 31,500 rs., por los que se remata.

Núm. 26 del inventario.—Otro pedazo de monte de carrascos en el pueblo de Revilla de dicho ayuntamiento, sitio de Berdecía, de cabida de 450 carros, ó sean 805 áreas 52 centiáreas. Linda al S. terreno del comun, E. castañera de Don Angel Francisco de Agüero, N. y O. terreno con cagigal del barrio de Amedias, tasado por los peritos en 500 reales en renta y 13,500 en venta, y capitalizado por la Administración de propiedades del Estado por la renta de 1,600 reales en 36,000, por los que se remata.

Núm. 27 del inventario.—Dos heriales contiguos en el sitio de la Sierra, pertenecientes al pueblo de Revilla del mismo ayuntamiento, de cabida de 1,200 carros, ó sean 2,146 áreas 91 centiáreas. Linda todo al Sur terreno del barrio de Amedias, E. con mas del pueblo de Guarizo y por los demas vientos con cagigal y terreno del barrio de Abajo, tasados por los peritos en 600 rs. en renta y 9,600 en venta, y capitalizados por la Administración de propiedades y derechos del Estado por la renta de 1,200 reales en 27,000, por los que se remata.

Núm. 35 del inventario.—Otro herial en el sitio de Alto de Estrada, perteneciente al pueblo de Igollo en dicho ayuntamiento de Camargo, de cabida de 1,200 carros ó sean 2,147 áreas. Linda al Sur con carretera que vá á Escobedo; N. camino real de Reinosa, E. con mas de este pueblo y O. con jurisdicción de Maño y Azoños; tasado por los peritos en 480 rs. en renta y 9,600 en venta, y capitalizado por la renta de 1,200 en 27,000, por los que se remata.

Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 19 del inventario.—Un terreno herial en el sitio de la Gándara, perteneciente á los propios del lugar de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, de cabida de 700 carros ó sean 1,252 áreas 45 centiáreas; linda al S. helgueros del Señor Marques de Villapiente y mas terreno del comun, N. cerradura de la mies del Zañfal y O. condicho Sr. Marques; tasado por los peritos en 350 reales en renta y 8,400 en venta, y capitalizado por la Administración de propiedades y derechos del Estado por la renta de 700 rs. en 15,750, por los que se remata.

Núm. 21 del inventario.—Un pedazo de tierra ó rozada en el pueblo de Muriedas, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento, de cabida de 700 carros equivalentes á 1,252 áreas 45 centiáreas; linda al S. con la ria del mar de Boo, N. terreno del comun del mismo pueblo, E. jurisdicción de Maliaño y O. cierre del Sr. Marques de Villapiente; tasado por los peritos en 525 rs. en renta y 8,400 en venta, y capitalizado por la renta de 700 en 15,750, por los que se remata.

Núm. 30 del inventario.—Un monte de carrascos en el sitio del Peñe de Santiago, perteneciente al barrio de Amedias en dicho Ayuntamiento, de cabida de 50 carros, ó sean 53 áreas 67 centiáreas. Linda al E. Vicente Barros, O. carretera, Sur camino y N. sierra comun; tasado por los peritos en 50 rs. en renta y 1,200 en venta, y capitalizado por la Administración del ramo por la renta de 240 rs. en 5,400, por los que se remata.

Núm. 31 del inventario.—Un pedazo de monte de carrascos en el sitio de Re-

tuerta, perteneciente al barrio de Amedias en dicho ayuntamiento, cabida 100 carros, ó sean 178 áreas 91 centiáreas. Linda con mas del pueblo de Camargo con quien lo tiene mancomunado; tasado por los peritos en 150 rs. en renta y 4,000 en venta, y capitalizado por la renta de 800 en 18,000, por los que se remata.

Núm. 52 del inventario.—Un herial, en el sitio de Reocin, perteneciente á dicho barrio de Amedias, de cabida 800 carros ó sean 1,451 áreas 54 centiáreas. Linda al E. D. José Cruz Altuna, O. y N. con terreno comun y Sur carretera; tasado por los peritos en 400 rs. en renta y 6,400 en venta, y capitalizado por la renta de 800 en 18,000, por los que se remata.

Núm. 57 del inventario.—Otro herial en el sitio de los Coteros, perteneciente al pueblo de Cacedo, del mismo Ayuntamiento de Camargo, de cabida de 600 carros, ó sean 1,075 áreas 50 centiáreas. Linda al S. carretera de servidumbre, N. helgueros de D. Valentin Bolado y otros, y terreno de la empresa de Maliano, E. herederos de Ramon Fernandez y terreno comun y por O. terreno tambien del comun y herederos de D. José Velarde; tasado por los peritos en 500 rs. en renta y 6,000 en venta, y capitalizado por la Administracion del ramo por la renta de 600 rs. en 15,500, por los que se remata.

Núm. 59 del inventario.—Un pedazo de monte de carrascos en el sitio de Pico la Teja perteneciente al pueblo de Escobedo en dicho Ayuntamiento, de cabida de 200 carros, ó sean 375 áreas 85 centiáreas. Linda por el N. y O. jurisdiccion de Maño y al E. carreteras; tasado por los peritos en 500 rs. en renta y 6,600 en venta, y capitalizado por la Administracion del ramo por la renta de 800 rs. en 18,000, por los que se remata.

Núm. 654 del inventario.—Un prado en el pueblo de Iruz, sitio de la Redonda, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, perteneciente á sus propios; mide 4 carros, ó sean 6 áreas 15 centiáreas. Linda al E. D. José Miguel, S. Doña Gerónima Gutierrez y O. herederos de D. Ambrosio Lopez; ha sido tasado en 120 rs. y capitalizado por la renta de 8 que consta en el inventario en 180, por los que se remata.

Núm. 706 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo, y barrio del Soto, de cabida 2 carros y 5 brazas ó sean 2 áreas y 3 centiáreas, conteniendo un roble. Linda al E. D. Tomas Celedonio de Agüero, S. con el soportal largo del Soto, á cuyo cimiento arrima y al O. y N. posesion de herederos de D. Gerónima Gutierrez, capitalizado por la renta de 10 rs. que le han graduado los peritos en 225 y tasado en 520, por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid de las fincas de mayor cuantía, y en Villacarriedo de las tres que radican en su partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 12 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Maestro Mayor de segunda clase de obras de fortificacion en las Islas Filipinas, dotada con 720 pesos fuertes anuales, la cual con arreglo á lo prevenido en Real órden de 29 de Abril próximo pasado debe proveerse desde luego en quien concurren y son:

Aritmética, geometría teórica y práctica; nociones de algebra y de acciones cónicas, y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones á las construcciones; y arquitectura y práctica en las mismas construcciones; cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en exámen que por oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Burgos en esta misma Direccion-Subinspeccion el dia 20 de Junio próximo. Los sujetos que quieran optar á la plaza referida, se presentarán en la Secretaria de esta Direccion, el dia 18 del mes expresado lo mas tarde, y previamente cada uno ha de remitir á la misma Secretaria su instancia al Excelentísimo Sr. Ingeniero general, en solicitud de la mencionada plaza de Maestro Mayor, acompañando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un pié por cada 200; y el presupuesto detallado de su costo, en el sitio en que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de práctica en que conste haber asistido á alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero ó de un arquitecto aprobado.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza. Burgos 20 de Mayo de 1859.—Antonio del Rivero.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes de maestras de Sotillo de la Rivera, Fuentelcesped, Los Balbases, Gumbiel de Mercado y Espinosa de los Monteros, en la provincia de Burgos, dotadas con 2,200 rs. anuales cada una, casa y retribuciones, darán principio el dia 16 de Junio próximo; y los de la de regente de la escuela práctica de la normal de la misma, el dia 6 del indicado mes, en el salon de dicha escuela normal, debiendo los aspirantes presentar los expedientes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de aquella provincia tres dias antes por lo menos á los señalados.

Y para que llegue á noticia de los maestros y maestras que en ellos gusten interesarse, se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario. Valladolid 20 de Mayo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

TELÉGRAFOS.

Con objeto de proporcionar al comercio todas las noticias que le son necesarias para el justiprecio de los despachos que le convenga expedir para el extranjero, así como las bases con que han de ser redactados estos, se hallan de venta

en la Estacion de esta capital del Nomenclátor telegráfico de Europa, Africa y América para las Estaciones que se rigen por los tratados de Bruselas y de Berna.

Su precio 16 rs., añadiendo á cada ejemplar uno gratis de los citados tratados. Santander 25 de Mayo de 1859.—El Director de la Seccion, R. Peñarredonda.

Providencias judiciales.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al Licenciado D. Alfonso Acosta, Abogado y vecino que fué de esta villa, el cual ha residido despues en el pueblo de Iruz, partido de Villacarriedo, de donde se dice ha pasado á la villa y corte de Madrid, á fin de que dentro de 9 dias á contar desde que este edicto se inserte en los periódicos oficiales de esta provincia de Santander, y de la corte, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á reconocer varias firmas y declarar bajo de juramento sobre el contenido de los escritos en que se hallan; en inteligencia que de no hacerlo ó justificar en dicho término la imposibilidad de comparecer, se procederá á lo que corresponda y le parará el perjuicio consiguiente. Dado y refrendado en Torrelavega á 17 de Mayo de 1859.—Bernabé Bernaola.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Licenciado D. Melquiades de Pozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Galeta (a) Chomins, natural de la provincia de Vizcaya, y á José Elosci, Miguel Ulasio, Agustin Bayola é Ignacio Irigoyen que lo son de la de Guipúzcoa, para que comparezcan personalmente en este Juzgado dentro de 15 dias á designar Procurador que les represente y Abogado que les defienda en la causa de oficio que se sigue en él por corta de 150 árboles de haya hecha en el monte de la Llama término de Veges y sus comarcas, aperechidos que de no hacerlo, ó de no autorizar con poder en forma legal á persona que les represente, se les tendrá por contumaces y rebeldes, y se sustanciará dicha causa en su rebeldia entendiéndose las notificaciones y diligencias con los estrados de este Juzgado. Dado en Potes á 15 de Mayo de 1859.—Melquiades de Pozas y Azuela.—Por su mandado, José Garcia de la Hoz.

Don Antonio del Diestro, Doctor en Jurisprudencia, Juez de paz de este distrito municipal en funciones de Juez de primera instancia por ausencia temporal del propietario.

El 18 de Junio próximo venidero, hora de las once de su mañana, y en el local de Audiencias públicas del Juzgado, se rematarán al mejor postor, las fincas siguientes.

Rs. vn.

Una casa radicante en el barrio de Barros, del pueblo de Camargo, que linda por el Este con el camino real, y por el Oeste con su posesion, ocupa una superficie de 800 piés, y se compone de planta baja, bodega de bajo, piso principal y desvan, y se halla en buen estado de conservacion. Las bodegas y tejavana unidas á la casa, ocupan una superficie de 945 piés, que con la casa de que son parte, las tasa en..... 13572

El terreno que por el Estelinda con la casa, ocupa una superficie de 8 carros y 6 décimas del cuadrado de 48 piés que á razon

de 50 rs. uno, hacen..... 450

13802

Estos prédios pertenecen á D. Manuel de la Bárcena y su muger, vecinos del pueblo de Escobedo, y son hipoteca de un crédito escriturado á favor de Don Agustin de la Incera, á cuya solicitud se enagenan, en virtud de sentencia ejecutoria para hacerle pago del principal, intereses vencidos y costas. En la subasta se observarán las formalidades legales. Dado en la ciudad de Santander á 19 de Mayo de 1859.—Antonio del Diestro.—Por mandado de S. S.ª, José Maria Olarán.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Villaescusa.

Habiendo desaparecido de este pueblo y de su propia casa en la noche del dia 16 del actual Maria de Castanedo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia practiquen las oportunas diligencias en su busca; y caso de ser habida, la pondrán á disposicion del Alcalde de Villaescusa, á cuyo distrito municipal pertenece. Villaescusa y Mayo 17 de 1859.—El Alcalde, Laureano de Solana.

Señas de la Maria de Castanedo.

Edad 74 años, estatura baja, pelo cortado en su mayor parte, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color moreno.

Señas de la ropa que se llevó consigo.—Una enagua de lienzo del pais, y una saya de estamperia, con un pañuelo blanco para la cabeza, y descálza.

En las villas de Laredo y Colindres, se venden varias fincas que á su buena produccion reúnen la circunstancia, algunas de ellas de proporcionar un grandísimo recreo; en este caso se encuentran un bosquecito de naranjos y limoneros, y 5 viñedos con sus casas correspondientes; las demas son prados y tierras.

Para obtener mas pormenores y tratar de ajuste, dirigirse á D. Valentin Perez Calderon, en Valladolid.

El vapor nuevo y de gran porte CADIZ, su capitán D. José Pedrós, saldrá de Santander para Cádiz tocando en Gijon, Coruña, Carril y Vigo, el dia 30 del corriente Mayo.

Admite carga y pasajeros para todos los puntos expresados: lo despachan su armador D. Joaquin José del Castillo y el corredor D. Francisco de la Parte.

COMPRA DE CABALLOS.

Una comision del Regimiento caballeria de Montesa, abre la compra de caballos en el pueblo de Torrelavega, desde el dia 25 del actual con las condiciones siguientes: de 4 á 8 años de edad, dos dedos sobre la marca en adelante y con las anchuras y demás circunstancias que se requieren para el servicio del ejército. Santander 25 de Mayo de 1859.—Alvaro Muñoz Bueno.

Las filiaciones para los quintos del reemplazo de este año, se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.